



**ESTABLECE NUEVO PLAZO QUE INDICA EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y PASAJERAS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS Y DIÉSEL EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, EN LA CONURBACIÓN DEL GRAN VALPARAÍSO.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974 del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.796, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos N° 82, de 2024 y N°95, de 2025, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 45, de 2024 y N°30, de 2025, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 36 de 2024 y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante la Resolución N° 45, de 25 de noviembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la Operación de Buses Eléctricos y Diésel en la conurbación del Gran Valparaíso, se determinó el Área Geográfica de Aplicación del mismo y se aprobaron las Condiciones de Operación que se aplicarán a dicho Perímetro, en adelante e indistintamente "Condiciones de Operación". Dicho acto administrativo fue tomado de razón el 27 de junio de 2025, por la Contraloría General de la República y fue posteriormente modificado por medio de la Resolución N° 30, de 22 de agosto de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Luego, mediante la Resolución N° 30, de 22 de agosto de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las Condiciones de Operación.

**2.** Que, mediante el Decreto N° 82, de 25 de noviembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las bases de licitación para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos y diésel en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la conurbación del Gran Valparaíso, y se autorizó llamado a licitación pública, en adelante e indistintamente "Bases de Licitación". Cabe precisar que este acto administrativo fue tomado de razón el 27 de junio de 2025 por la Contraloría General de la República.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 95, de 22 de agosto de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se introdujeron modificaciones a las referidas Bases de Licitación.

**3.** Que, con fecha 1° de julio de 2025, fueron publicadas las referidas Bases de Licitación, en la página web de la División de Transporte Público Regional <http://www.dtptr.gob.cl> y mediante un aviso inserto en un diario de circulación nacional, en conformidad con lo dispuesto en el punto 3.3.2.1 de las Bases de Licitación.

**4.** Que, conforme a lo establecido en el punto 3.3.5 de las Bases de Licitación, la Comisión de Apertura y Evaluación estará a cargo de la apertura de las ofertas técnicas, la revisión y evaluación de las ofertas técnicas y económicas.

Asimismo, dicho punto dispone que el proceso de licitación comprenderá, sucesivamente, las siguientes etapas: Apertura de las Ofertas Técnicas, Evaluación de Admisibilidad, Evaluación Técnica, Apertura de Ofertas Económicas y valores de cuota de flota máximos admisibles y Evaluación Económica y Final.

**5.** Que, en conformidad con el cronograma establecido en las Bases de Licitación, con fecha 3 de diciembre de 2025 se efectuó, en acto público, la apertura de las ofertas técnicas, levantándose el respectivo Acta de Apertura, en la cual se dejó constancia de la recepción de veintiuna (21) ofertas, correspondiendo nueve (9) a la Unidad de Servicios N° 01 y doce (12) a la Unidad de Servicios N° 02, la que fue publicada en el sitio web [www.dtptr.gob.cl](http://www.dtptr.gob.cl).

**6.** Que, a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.2 de las Bases de Licitación, la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a realizar la evaluación de admisibilidad de las ofertas, etapa en la cual, según se indica expresamente en dicho punto: "(...) *la Comisión analizará el contenido de los documentos relativos a los antecedentes generales de la oferta técnica, a los que se refiere la sección 4.1.1 de las presentes bases, para determinar si el Oferente cumple con los requisitos generales establecidos en la sección 3.2.1 y si se encuentra inhabilitado de participar en la licitación por alguna de las causales de la sección 3.2.2. Además, se verificará el cumplimiento de todos aquellos elementos que se solicitan en la oferta técnica y que no estén asociados a un puntaje en la evaluación técnica, conforme a lo descrito en las secciones 4.1.2 y 5.3 de las presentes bases de licitación.*

*De esta etapa se levantará un acta, y quienes cumplan con las exigencias referidas pasarán a la etapa de evaluación técnica. Aquellas ofertas que no cumplan con la totalidad de las exigencias mencionadas serán declaradas inadmisibles."*

En cumplimiento de lo anterior, la Comisión levantó el Acta de Evaluación de Admisibilidad, la cual fue publicada en el sitio web [www.dtpg.gov.cl](http://www.dtpg.gov.cl) con fecha 5 de enero de 2026.

En dicho instrumento se dejó constancia de que la oferta presentada por la empresa Transdev Chile S.A., para ambas Unidades de Servicio, no acompañó los certificados destinados a acreditar la eficiencia energética ofertada para los buses de tecnología de propulsión diésel, conforme a sus respectivas tipologías.

Al respecto el Acta de Admisibilidad indica que, *"(...) En este sentido, se solicita al oferente Transdev Chile S.A, salvar su omisión formal con fecha 29 de diciembre de 2025, remitiéndole la carta N° 9093/2025 de los Integrantes de la Comisión Evaluadora al Oferente Transdev Chile S.A, mediante correo electrónico de misma fecha, y se publicó en el sitio web [www.dtpg.gov.cl](http://www.dtpg.gov.cl), otorgando un plazo de 3 días hábiles para dar respuesta a la solicitud por parte del oferente, siendo esto el día viernes 2 de enero a las 23:59 hrs, el plazo máximo.*

*Se deja constancia que la respuesta a la solicitud de salvar su omisión formal fue remitida dentro del plazo dispuesto, mediante correo electrónico de fecha 02 de enero de 2026, a las 12:09 hrs. Sin embargo, el documento presentado no corresponde al certificado solicitado para acreditarla eficiencia energética ofertada para los buses de tecnología de propulsión diésel en concordancia con las tipologías expuestas en la Tabla N° 1 del Formulario N° 6 de las Bases de Licitación."*

En mérito de lo anterior, la Comisión Evaluadora concluyó que el oferente no dio cumplimiento a lo requerido, proponiendo la desestimación de su oferta.

Finalmente, el Acta dejó constancia de que los demás oferentes no se encontraban incurso en las causales de inhabilidad previstas en el punto 3.2.2 de las Bases de Licitación y que cumplieron con la presentación de los antecedentes exigidos en el punto 4.1 de las mismas, declarándose admisibles sus ofertas para efectos de continuar a la etapa de evaluación técnica.

**7.** Que, en el marco de la etapa de evaluación técnica de las ofertas, y en ejercicio de la facultad prevista en el punto 3.3.5.2 de las Bases de Licitación, la Comisión de Apertura y Evaluación, con fecha 5 de enero de 2026, remitió la Carta N° 47/2026, de igual fecha, dirigida a los oferentes que continuaban en el proceso licitatorio, a saber: Inversiones Fanalca Chile Limitada, Servicios e Inversiones Ditel SpA y Consorcio Conecta Valparaíso, mediante la cual se solicitó aclarar determinados aspectos de sus ofertas técnicas, específicamente en relación con el Gasto Promedio Mínimo Anual en Personal de Operación (GPP) informado en el Formulario N° 6, tanto para la Unidad de Servicio N° 01 como para la Unidad de Servicio N° 02, según correspondiera.

En dicha comunicación se otorgó a los oferentes un plazo fatal para remitir sus respuestas hasta el día miércoles 7 de enero de 2026, a las 23:59 horas, debiendo éstas ser enviadas al correo electrónico oficial del proceso licitatorio [licitacion.gv.dtpg@mtt.gov.cl](mailto:licitacion.gv.dtpg@mtt.gov.cl), según se consigna expresamente en el referido documento

**8.** Que, seguidamente, con fecha 8 de enero de 2026, la Comisión de Apertura y Evaluación levantó el Acta de Evaluación Técnica, en la cual se dejó constancia de la solicitud de aclaraciones antes referida, formulada en el

marco del punto 3.3.5.2 de las Bases de Licitación, así como de los resultados de dicha gestión.

En particular, se consignó que, vencido el plazo otorgado para tales efectos, se recibieron respuestas formales en la casilla electrónica institucional del proceso licitatorio únicamente por parte de dos (2) de los tres (3) oferentes requeridos, esto es, Servicios e Inversiones Ditel SpA y Consorcio Conecta Valparaíso.

Asimismo, en el referido instrumento se dejó constancia expresa de la no presentación de respuesta por parte del oferente Inversiones Fanalca Chile Limitada, señalándose al efecto que resultaba aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto 3.3.5.2 de las Bases de Licitación.

Al respecto, el citado párrafo establece que: *"En caso de que el Oferente no diere respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido para ello, se entenderá que se ha desistido de su oferta y, por lo tanto, esta última no continuará en el proceso de licitación pública, y el Ministerio deberá cobrar la respectiva garantía de seriedad de la oferta. La Comisión dejará constancia de lo señalado en el acta correspondiente."*

En virtud de lo anterior, la Comisión Evaluadora tuvo por desistidas las ofertas presentadas, para ambas Unidades de Servicio, por la empresa Inversiones Fanalca Chile Limitada, para los efectos de su prosecución en el proceso licitatorio, razón por la cual dichas ofertas no fueron objeto de evaluación técnica y, consecuentemente, tampoco fueron consideradas para continuar a la etapa de apertura y evaluación de ofertas económicas.

Finalmente, y conforme se deja constancia en la conclusión del Acta de Evaluación Técnica, todas las demás ofertas singularizadas en dicho instrumento fueron declaradas técnicamente aceptables, con sus respectivos puntajes, por lo que resultaron habilitadas para continuar a la etapa de evaluación económica del proceso de licitación.

Dicha Acta de Evaluación, fue publicada en el sitio web [www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl) con fecha 8 de enero de 2026, en conformidad con lo previsto en el Cronograma dispuesto en el punto 3.3.1 de las Bases de Licitación.

**9.** Que, posteriormente, y de conformidad con el cronograma del proceso licitatorio y con lo dispuesto en el punto 5.4 de las Bases de Licitación, con fecha 9 de enero de 2026 a las 11:00 hrs., se llevó a efecto la Apertura de Ofertas Económicas de manera presencial en la ciudad de Valparaíso y fue transmitido vía streaming a través del canal de YouTube del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Con ocasión de dicha diligencia, se levantó el correspondiente Acta de Apertura de Ofertas Económicas, la cual fue publicada en el sitio web institucional de la División de Transporte Público Regional ([www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl)).

**10.** Que, según consta en la referido Acta de Apertura de Ofertas Económicas el mandatario suplente del oferente Inversiones Fanalca Chile Limitada, don Julio Toyos Llewellyn, dejó constancia en el "Registro de Observaciones", anexo del acta de apertura, acerca de que dicho oferente sí remitió en tiempo y forma la aclaración solicitada mediante Carta N° 47/2026.

**11.** Que, atendido lo expuesto precedentemente, y en particular a la constancia dejada por el mandatario suplente de la empresa Inversiones Fanalca Chile Limitada en el Anexo del Acta de Apertura Ofertas Económicas, con fecha 9 de enero de 2026, la Comisión de Apertura y Evaluación, en ejercicio de la facultad prevista en el párrafo tercero del punto 3.3.5.1 de las Bases de Licitación, requirió a la División de Gestión de Tecnologías y Procesos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la elaboración de un informe técnico destinado a verificar la efectiva remisión y recepción del correo electrónico mediante el cual dicho oferente habría dado respuesta a la solicitud de aclaraciones formulada por Carta N° 47/2026.

En respuesta a dicho requerimiento, la referida División emitió la Carta N° 215/2026 que contiene la Minuta Técnica titulada "Reporte Recepción de Correo Electrónico", en la cual se deja constancia de haberse efectuado una revisión exhaustiva de los registros (logs) de la plataforma institucional de correo electrónico (Google Workspace/Gmail), respecto de la recepción de la respuesta del oferente, señalando al respecto que, "(...) *El sistema de Google, que actúa como nuestro Mail Transfer Agent (MTA) o servidor de correo de entrada, rechazó la conexión y, por ende, el mensaje completo [...]*

*[...] el mensaje fue clasificado y rechazado por violar las políticas de correo electrónico de Google.*

*En términos funcionales, esto implica que el sistema de seguridad de Google (filtros anti-spam y antimalware) consideró el mensaje como correo no deseado (spam) o como potencialmente riesgoso, lo que activó una restricción de seguridad que impidió la entrega a cualquier buzón de la Subsecretaría de Transportes.*

*Por otra parte, es preciso señalar que en este caso no corresponde el envío de un correo de notificación al remitente indicando algún rebote o rechazo, ya que el mensaje fue rechazado en la fase de transferencia por los filtros de seguridad, antes de ser aceptado por el servidor. Al no ingresar al sistema de correo institucional, no se genera notificación de rebote externa, quedando el evento registrado únicamente en los logs de mensajería."*

Además, el informe indica lo siguiente: "*[...] los registros oficiales del sistema de mensajería, el correo electrónico enviado el 7 de enero de 2026 a las 12:01:49 horas desde el remitente [andres.ocampo@fanalcachile.cl](mailto:andres.ocampo@fanalcachile.cl) fue rechazado (rebotado) el 7 de enero de 2026 a las 12:01:55 horas por los servidores institucionales del dominio [mtt.gob.cl](http://mtt.gob.cl) durante el proceso de validación.*

*[...]*

Finalmente, el referido informe concluye señalando que, "(...) *existe evidencia, en los logs de nuestro servidor de correo, respecto de un problema de recepción de un correo enviado por el remitente [andres.ocampo@fanalcachile.cl](mailto:andres.ocampo@fanalcachile.cl), perteneciente a la empresa Inversiones Fanalca Chile Limitada para el día y la hora indicada. Esto debido al rechazo por parte del sistema de Google, que actúa como Mail Transfer Agent (MTA) o servidor de correo de entrada para la Subsecretaría de Transportes.*

*El correo electrónico enviado por [andres.ocampo@fanalcachile.cl](mailto:andres.ocampo@fanalcachile.cl) el 7 de enero de 2026 fue rechazado durante la etapa de transferencia por los filtros de seguridad de Google, conforme a los mecanismos automáticos de control y validación de mensajería, siendo clasificado como spam o como incumplimiento de las políticas de envío. En este caso no corresponde el envío de un correo*

*de notificación al remitente indicando algún rebote o rechazo, ya que el mensaje fue rechazado en la fase de transferencia por los filtros de seguridad.”.*

**12.** Que, en consideración a lo expuesto precedentemente, y en particular la evidencia técnica objetiva aportada por la División de Gestión de Tecnologías y Procesos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Comisión de Apertura y Evaluación estimó necesario rectificar, mediante un acta complementaria, el Acta de Evaluación Técnica de fecha 8 de enero de 2026, toda vez que se acreditó que el oferente Inversiones Fanalca Chile Limitada dio cumplimiento a la solicitud de aclaración formulada mediante Carta N° 47/2026 dentro del plazo y en la forma establecidos, no resultando procedente, en consecuencia, tener por desistidas sus ofertas ni excluirlas del proceso licitatorio por la causal prevista en el párrafo cuarto del punto 3.3.5.2 de las Bases de Licitación.

**13.** Que, en virtud de lo anterior, con fecha 13 de enero de 2026, la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a levantar un Acta Complementaria de Evaluación Técnica, la cual fue publicada en el sitio web institucional de la División de Transporte Público Regional ([www.dtp.r.gob.cl](http://www.dtp.r.gob.cl)), dejándose constancia en ella de que las ofertas presentadas por Inversiones Fanalca Chile Limitada, correspondientes a ambas Unidades de Servicio, alcanzaron el puntaje mínimo exigido de setenta (70) puntos, resultando, por tanto, técnicamente aceptables y habilitadas para continuar a la etapa de evaluación económica, en conformidad con lo dispuesto en las Bases de Licitación.

**14.** Que, en este contexto, la Comisión de Apertura y Evaluación, mediante el documento denominado “Informe: Nuevo Plazo de Apertura de Oferta”, de fecha 13 de enero de 2026, solicitó a esta Subsecretaría que, “(...) se sirva proceder en conformidad a las facultades contenidas en el punto 3.3.1 de las Bases de Licitación, se sirva emitir un acto administrativo, a fin de proceder a otorgar un nuevo plazo para efectuar la apertura de las ofertas económicas del oferente Inversiones Fanalca Chile Limitada.”.

**15.** Que, conforme a lo dispuesto en el punto 3.3.1 de las Bases de Licitación: “(...) Todos los plazos contenidos en las presentes bases podrán ser prorrogados unilateralmente, mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Transportes, en cuyo caso, la decisión de prórroga y los nuevos plazos se notificarán a través del sitio web de la DTPR, <http://www.dtp.r.gob.cl>.”

*Sin perjuicio de lo anterior, si ya se hubiese cumplido la etapa de presentación de ofertas, la decisión de prórroga y los nuevos plazos se notificarán a los Oferentes que se mantuvieron en el proceso de licitación a dicha fecha, mediante envío de un correo electrónico a la casilla electrónica informada por cada uno de ellos en la oferta.”.*

**16.** Que, atendido todo lo anterior, y especialmente la facultad otorgada por el punto 3.3.1 de las Bases de Licitación, resulta procedente disponer, en la parte resolutive del presente acto administrativo, la fijación de un nuevo plazo para la realización de una apertura complementaria de ofertas económicas, respecto del oferente Inversiones Fanalca Chile Limitada, como consecuencia directa de la publicación del Acta Complementaria de Evaluación Técnica efectuada con fecha 13 de enero de 2026.

Dicho nuevo plazo constituye el ejercicio de la facultad prevista en el punto 3.3.1 de las Bases de Licitación, para efectos de ejecutar una etapa ya contemplada en el procedimiento, sin alterar el contenido normativo ni las condiciones esenciales del proceso licitatorio.

**17.** Que, conforme a lo dispuesto en el punto 3.3.5 de las Bases de Licitación, corresponde a la Comisión de Apertura y Evaluación la ejecución material de las actuaciones propias de las etapas de apertura de ofertas, levantamiento de actas y publicación de los resultados, razón por la cual procede encomendarle la realización de la apertura complementaria de ofertas económicas que se dispone en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1. FÍJASE NUEVO PLAZO** para la realización de la apertura complementaria de las ofertas económicas presentadas por el oferente Inversiones Fanalca Chile Limitada, en conformidad con lo dispuesto en el punto 3.3.1 de las Bases de Licitación, aprobadas por el Decreto N° 82, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los argumentos expuestos en los considerando de este acto administrativo.

La referida apertura complementaria deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, contado desde la total tramitación y publicación del presente acto administrativo en el sitio web de la División de Transporte Público Regional ([www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl)).

**2. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a través de su publicación en el sitio web de la División de Transporte Público Regional (<http://www.dtpr.gob.cl>).

**3. ENCOMIÉNDASE** a la Comisión de Apertura y Evaluación la ejecución material de la apertura complementaria de las ofertas económicas en la oportunidad que se fije conforme al nuevo plazo establecido, debiendo levantarse el acta respectiva y publicarse en el sitio web institucional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

<http://www.dtpr.gob.cl>

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1598462

E6100/2026